

REFERENCIA: VERBAL – RCC
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIOS ACOSTA OSORIO Y OTROS
DEMANDADOS: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD
RADICACIÓN: 760013103008-2021-00158-00
03

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el presente proceso ha estado inactivo desde el 30 de septiembre de 2021. 03



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 907

Se encuentra a despacho la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesto por **HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO, CARMENZA EDELMIRA PÉREZ SOTO y DAVID ACOSTA PÉREZ** en contra de **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, para proveer sobre la aplicación del desistimiento tácito, a que alude el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que por auto notificado por estados el 30 de septiembre de 2021, el despacho admitió el proceso de la referencia y ordenó notificar a la demandada; pese a haber transcurrido más de un año de dicha actuación la parte actora no ha cumplido con la carga.

Frente a la situación que aquí se presente, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, establece que *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*. Por tanto, esta instancia declarará terminado el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesto por **HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO, CARMENZA EDELMIRA PÉREZ SOTO y DAVID**

REFERENCIA: VERBAL – RCC
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIOS ACOSTA OSORIO Y OTROS
DEMANDADOS: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD
RADICACIÓN: 760013103008-2021-00158-00
03

ACOSTA PÉREZ en contra de **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el Art. 317, numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda toda vez que el presente trámite, desde su inicio, ha sido electrónico.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LENIS
JUEZ

03

Firmado Por:

Leonardo Lenis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aed203479c5d323e6028dab7d2e6a21a191891a0af9576d6970b732bad901ab**

Documento generado en 10/10/2022 10:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>